



ACTA DE REUNIÓN

NOMBRE DEL COMITÉ O REUNIÓN: COMITÉ DE EXPERTOS NIIF

Fecha:	07/06/2018	Ubicación:	CTCP Edificio Palma Real Piso 6 Sala de Juntas	Acta N° 6-2018	
Hora:	Inicio: 8.00 a.m. Terminación: 11 a.m.	Tema:	Sesión ordinaria		
Secretaría Técnica (Entidad)			CTCP		

Asistentes:			
Nombre	Entidad	Nombre	Entidad
Sergio Botero (SB)	Banco de Bogotá	Luis Humberto Ramírez (LHR)	A y C Consultoría
Daniel Sarmiento P (DSP).	SMS	Javier Enciso (JE)	PWC
Néstor Jiménez (NJ)	Gran Thorton	Gabriel Gaitan León (GGL)	CTCP
Leonardo Varón García (LVG)	CTCP	Wilmar Franco Franco (WFF)	CTCP
Andrea Patricia Garzón (APG)	CTCP	Mauricio Avila R (MAR)	CTCP
Edgar Molina B. (EMB)	CTCP	María Amparo Pachón P. (MAP)	CTCP
Luis Henry Moya M (LHM).	CTCP		

Temas:

- A. Verificación del quorum
- B. Discusión de las consultas más significativas expedidas por el CTCP
- C. Otros



Desarrollo:

A. Verificación del quorum

Se efectuó la verificación del quorum, determinando que la asistencia es de seis (6) de las siete (7) entidades participantes, lo que permite quorum para desarrollar la reunión.

B. Discusión de las consultas más significativas expedidas por el CTCP

1. Consulta 2018-238 (WFF/MAR)

Consulta

- 1) ¿Cuándo se adquiere el control de una entidad por parte de otra, la contabilidad del método de la adquisición descrita en la NIIF 3, combinación de negocios, aplica a los estados financieros separados y consolidados?
- 2) ¿Una entidad sobre la cual se posee control (subsidiaria) y se reconoce en los Estados Financieros Separados por el Método de la Participación, su contabilidad debe verse afectada por el método de adquisición descrita en la NIIF 3, combinación de negocios?
- 3) ¿Es factible que al aplicar el método de la adquisición en una combinación de negocios, la entidad adquirente, determine que el valor razonable de los activos y pasivo adquiridos es igual al importe en libros registrados en la sociedad adquirida, generando una (sic) crédito mercantil por la diferencia entre el importe en libros de la entidad adquirida y el valor pagado?
- 4) Respecto de una combinación de negocios realizada por etapas, el párrafo 42 de la NIIF 3 menciona lo siguiente:

“En una combinación de negocios realizada por etapas, la adquirente medirá nuevamente su participación previamente tenida en el patrimonio de la adquirida por su valor razonable en la fecha de adquisición y reconocerá la ganancia o pérdida resultante, si la hubiera, en el resultado del periodo o en otro resultado integral, según proceda. En periodos anteriores sobre los que se informa, la adquirente pudo haber reconocido en otro resultado integral los cambios en el valor de su participación en el patrimonio de la adquirida. Si así fuera, el importe que fue reconocido en otro resultado integral deberá reconocerse sobre la misma base que se requeriría si la adquirente hubiera dispuesto directamente de la anterior participación mantenida en el patrimonio”.



En este orden de ideas, ¿puede una entidad reconocer un ingreso por su valoración al valor razonable de la inversión mantenida antes de la adquisición de negocios, cuando la combinación de negocios es realizada por etapas?

Respuesta

- 1) La contabilidad de la combinación de negocios, cuando se trate de una adquisición societaria (adquisición del negocio y de la persona jurídica que lo contiene) debe presentarse en los estados financieros separados como una inversión en una subsidiaria y no se debe presentar por separado el valor de la plusvalía dado que ella se incluye en el costo de la inversión. En los estados financieros consolidados la plusvalía se mostrará por separado y los activos identificables y obligaciones asumidas se medirán por su valor razonable, para cumplir los requerimientos de la NIIF 3 combinaciones de negocios.
- 2) Cómo se indicó en el punto anterior, el párrafo 32 de la NIC 28 establece las directrices para la contabilización de una inversión, cuando se aplica el método de participación
- 3) Al contabilizar una transacción u otro suceso que cumpla la definición de una combinación de negocios se aplicará el método de adquisición.
- 4) Los párrafos 41 y 42 de la NIIF 3, y los párrafos FC384 a FC389 de los fundamentos de las conclusiones establecen las directrices para la contabilización de las diferencias entre el valor razonable y el valor en libros de las participaciones anteriormente adquiridas, en una combinación de negocios realizada por etapas. También establece directrices para la contabilización de los cambios en el valor de su participación en el patrimonio de la adquirida, que fueron reconocidos en el otro resultado integral, cuando antes de la adquisición, para la participación anteriormente adquirida, esta se contabilizaba por el método de participación.

Comentarios del Comité

WFF: Pregunta dónde está la plusvalía en los EEFF separados. Para el G1, está dentro del método de participación, si se mide por deterioro. Para el G2, está dentro del método de participación si se amortiza.

SB: No tiene claro si se amortiza en los EEFF separados.

JE: El método para calcular la plusvalía, en estados financieros consolidados depende de la política para medir las inversiones.



La NIC 28 difiere en el tratamiento de la plusvalía.

JE: La excepción tiene lógica en la adopción, costo inicial y costo atribuido. Aplicar el método retroactivo no era posible.

Registro de la utilidad de la valoración previa en el año en que adquiere el control aparece utilidad. Consolidado, si, Separado, si con ajuste en estado de resultados.

NIIIF 3 dice en consolidado.

NIC 28 dice aplicar procedimiento similar para consolidados y separados.

PW: En el separado tratar la plusvalía como costo de la inversión.

Conclusión del Comité

Consideran que la consulta estuvo bien respondida.

2. Consulta 2018-289 (WFF/MAR)

Consulta

Una cooperativa de transportadores de vehículos que presta sus servicios de Mensajería expresa a varias empresas de la ciudad, registra los ingresos recibidos por los contratos celebrados con dichas empresas en la cuenta Ingresos recibidos para terceros (pasivos), ya que el 85% de esos ingresos son de los propietarios de los vehículos y el 15% restante son los ingresos de la Cooperativa, que son registrados a una cuenta de ingresos por administración de esos contratos. Sin embargo los contratos son firmados directamente por La Cooperativa a nombre propio y no de los propietarios.

¿Estos ingresos deben ser reconocidos al 100% por la Cooperativa y el 85% se reconocerá como un costo? O se puede seguir utilizando la figura del Ingreso recibido para tercero. Hay que tener en cuenta que el riesgo es asumido por La Cooperativa

Respuesta

Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente los beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, actuando por cuenta propia.



Así mismo, excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes.

En una relación de agencia, una entidad (el agente) incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad.

Comentarios del Comité

Debe reconocer el 100% de los ingresos debido que la empresa de transporte es quien asume los riesgos pactados con el cliente.

Si el ingreso es para terceros, se trataría de un contrato de mandato.

El principal juicio para determinar la actuación como principal o como agente (intermediario) de un transportador, se debe basar en cuál es su responsabilidad frente a las obligaciones de desempeño pactadas con el cliente.

Conclusión del Comité

Consideran que la consulta estuvo bien respondida.

3. Consulta 2018-267 (LVG-MAP)

Consulta

1. Una compañía entrega un bien a una fiduciaria como garantía para respaldar un crédito. ¿Cuáles son las cuentas que debe utilizar la empresa para registrar la entrega de este bien en fideicomiso?
2. Una compañía entrega un bien a una fiduciaria como garantía para respaldar un crédito. ¿Cuáles son las cuentas que debe utilizar la empresa para registrar las comisiones generadas a favor de la fiduciaria?

Respuesta

1. Si la entidad transfiere el activo al patrimonio autónomo en calidad de fiducia en garantía, debe revisarse si se han cumplido los criterios para dar de baja el activo. Sin



embargo de acuerdo al texto de la consulta lo más probable es que no se cumplan los requerimientos de baja en cuenta, ni el traspaso del control ni de los riesgos o beneficios asociados con la propiedad del activo, y por lo tanto, la entidad seguirá presentando el activo en sus estados financieros como un elemento de propiedad, planta y equipo, por el mismo importe por el que lo presentaba antes de la entrega del bien como fiducia en garantía y además deberá efectuar las revelaciones necesarias. Si la entidad a futuro incumple con los pagos, y la entidad fiduciaria entra a rematar los bienes entregados en garantía, y esta situación deriva en que se cumplan los requisitos de baja en cuenta, sería necesario reconocer la transacción mediante los cuales los bienes sirven de fuente de pago de la deuda vencida. Las diferencias que se originen entre el valor por el que se transfieren los activos y el monto de la deuda, si se cumplen los requisitos de baja, serían reconocidas en los estados financieros como resultado del periodo.

2. Si las comisiones, avalúos, gastos notariales y gastos de registro provenientes del traspaso de la propiedad al patrimonio autónomo, cumplen la definición de costos de transacción establecidas en la sección 11 de la NIIF para las PYMES (Grupo 2) o la NIIF 9 (Grupo 1), entonces deberán reconocerse como un menor valor del pasivo financiero medido al costo amortizado (párrafos 11.13 de la NIIF para las PYMES o párrafo 5.1.1 de la NIIF 9). Las comisiones, y pagos originados por mantener la garantía vigente, y que no correspondan con la definición de pagos incrementales, se deberán reconocer como un gasto del periodo.

Comentarios del Comité

En una fiducia inmobiliaria hay transferencia del control, siempre que se entreguen sustancialmente todos los riesgos y ventajas asociados con la propiedad del activo.

En la fiducia en garantía, el propietario del bien conserva el control.

Los costos de la traspasar el activo al patrimonio autónomo (aunque no se considere venta) afecta la tasa de la transacción para efectos de calcular la tasa implícita en la medición del costo amortizado del pasivo.

Conclusión del Comité

Consideran que la consulta estuvo bien respondida.



3. Consulta 2018-324 (LVG-MAP)

Consulta

Una compañía ESAL que es de régimen especial pasa a ser régimen ordinario por los resultados del año 2017 y empieza a declarar renta, por lo cual reconoce un efecto por impuesto diferido. Cuando se realizó la implementación se realizó un avalúo que se reconoció contra ajustes de adopción por primera vez, pero como la compañía no paga impuesto de renta, no calculo el impuesto diferido. Sin embargo, en este momento como la compañía ya tiene la obligación de pagar dicho impuesto, a su vez está realizando el cálculo del impuesto diferido, que arroja un valor significativo en el pasivo y en el gasto, producto de dicho avalúo. ¿El cambio se trata de un error contable, de un cambio en una estimación o en cambio en una política contable? ¿Cuándo se debe reconocer el efecto de dicho cambio? ¿Cómo se debe reconocer en los estados financieros dicho cambio?

Respuesta

El cambio en la situación fiscal no corresponde con un error contable, debido a que es el resultado de información nueva que no se conocía en periodos anterior (no cumplimiento de las condiciones para pertenecer al régimen tributario especial). Tampoco corresponde con un cambio en la política contable, debido que no se trata de una alternativa expuesta en los marcos de información financiera, más bien se trata de una nueva situación originada por la obtención de nueva información o nuevos acontecimientos, por lo que se debe tratar como una estimación contable y su aplicación debe ser de forma prospectiva. Segundo aspecto: El cambio debe reconocerse en el año gravable en el cual dicho cambio en su situación fiscal es determinable. Tercer aspecto: por tratarse de impuestos a las ganancias, debe reconocerse como lo establece la NIC 12 impuestos a las ganancias, o la sección 29 de la NIIF para las PYMES, impuestos a las ganancias.

Comentarios del Comité

La nueva situación fiscal es un nuevo hecho para la entidad, y no corresponde con un cambio de política contable, ni con un cambio en una estimación contable. La transacción y sus efectos se reconocen cuando cambie la situación fiscal de la entidad y en los periodos posteriores.

Conclusión del Comité

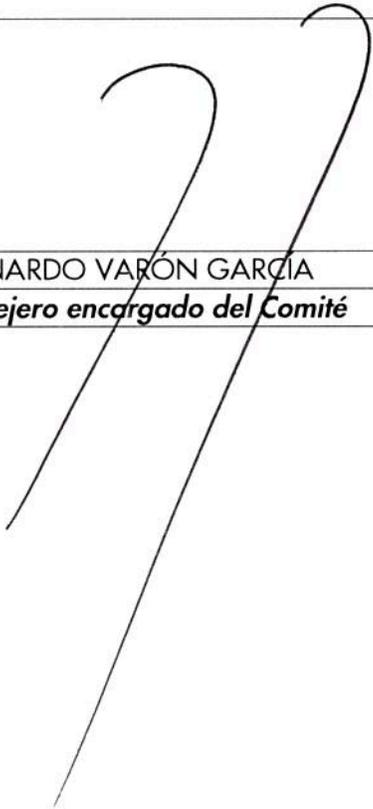
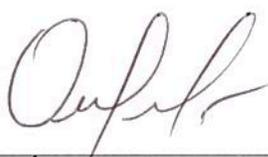
Consideran que la consulta estuvo bien respondida.



C. Otros

La próxima reunión se hará el día 09/07/2018, en las instalaciones del CTCP a partir de las 8 a.m.

Habiéndose agotado los temas, la reunión se cierra a las 11.00 a.m.

	
LEONARDO VARÓN GARCÍA	MARÍA AMPARO PACHÓN PACHÓN
<i>Consejero encargado del Comité</i>	<i>Secretaría Técnica</i>